



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 241/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 25 de octubre de 2022

VISTO: El Expediente Nº 4215/2022, caratulado: “YEDRO HÉCTOR DANIEL (16761878) S/ ROTURA DE NEUMÁTICOS”;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra reclamo presentado por el Señor Héctor Daniel YEDRO, mediante el cual manifiesta que el día 23 de septiembre siendo las 19:30 horas cuando volvía de su jornada laboral por el acceso sur con su auto Marca Volkswagen, Modelo Gol 1.6, Dominio DKO342, impacta con un pozo que produce la ruptura de las dos cubiertas del lado derecho. Que además manifiesta que tuvo que solicitar ayuda a vecinos de la zona para poder llevar las ruedas al gomero, solicitando el costo de dos cubiertas nuevas.

Que en su interés el reclamante acompaña como prueba documental Factura “C” Nº 0001-00000191, extendida por Gomería “Don Alberto” del Señor Alberto Marcelo MIGUELES, de fecha 23/01/2022 por la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00); Presupuesto extendido por Tecnoneumáticos S.R.L por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00); copia de Documento Nacional de Identidad; copia de Cédula de Identificación de Vehículos; datos de cuenta bancaria; cupón y ticket de pago de seguro vehicular y copia de Licencia Nacional de Conducir.

Que analizadas las actuaciones y conforme ya lo informado la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en otros Expedientes Administrativos Municipales, como por ejemplo en el Nº 2808/2007 la obra de pavimentación en el Acceso Sur de nuestra ciudad es actualmente propiedad del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, no habiendo esta última transferido el dominio a esta Municipalidad. En referencia a que esta Municipalidad comparte jurisdicción con el Gobierno Provincial sobre el Acceso Sur informó que esto se debe a que la Municipalidad entregó oportunamente al Gobierno de la Provincia fracciones de tierra que pertenecían a un sector del entonces Bvard. Furquez a los fines que la Provincia procediera a la realización del Acceso Sur. Que efectivamente la Dirección de Vialidad Provincial realizó el proyecto, adquirió y/o expropió tierras, convocó a Licitación Pública, adjudicó la misma, inspeccionó, certificó y pago la obra de pavimentación recibéndola en forma provisoria y luego de cumplido el periodo de garantía la Dirección Provincial de Vialidad procedió a su recepción definitiva de parte de la empresa contratista, asumiendo la responsabilidad de su conservación, hasta que fuera transferida a este Municipio. Transcurridos los años la obra aun no fue transferida, aunque existieron tratativas de parte de la Dirección Provincial de Vialidad para su traspaso, requiriéndole esta Municipalidad se realizaran en forma previa todas las reparaciones que eran indispensables a fin de recibirlo en forma aceptable. No obstante, ello, la Dirección Provincial de Vialidad sostiene que el mantenimiento del Acceso Sur correspondería a esta Municipalidad atento que el mismo se encuentra dentro del ejido municipal, este fundamento carece de total sustento ya que las jurisdicciones provinciales o nacionales no compiten con los ejidos municipales. Ejemplo de lo referido es que a pesar de que obras edilicias de conocimiento público están entabladas dentro del ejido de la ciudad por ello no les pertenecen a esta, (ejemplo tramo de la Ruta Nacional 14 comprendida entre Arroyo El Cura y Arroyo Gualeyán) de jurisdicción nacional sin que ello implique la superposición o transferencia de responsabilidades, para que exista esta responsabilidad debe existir necesariamente la transferencia del dominio. Por otro lado, la Dirección Provincial de Vialidad a percibido cánones por permisos otorgados a empresas prestadoras de servicios telefónicos que estas realizaron en la traza del Acceso Sur.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 241/2022

Que en mérito a lo informado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, independiente que el Señor YEDRO no acompañó ninguna prueba que acreditará la ocurrencia del siniestro que denuncia, resultando que el lugar donde se produjo el accidente que le habría ocasionado los daños en las cubiertas de su vehículo, cuyos gastos de reposición reclama, no es de propiedad Municipal, ni le ha sido transferida a ésta la custodia y mantenimiento de la obra en ese tramo vial por parte de la Dirección Provincial de Vialidad, quien si mantiene actualmente dichas responsabilidades, corresponde desestimar el reclamo formulado.

Que la Subsecretaria de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica no presenta objeciones y adhiere al dictamen, por lo que corresponde desestimar el reclamo del Señor YEDRO.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor Héctor Daniel YEDRO, DNI N° 16.761.878, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Héctor Daniel YEDRO, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal